

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Puigadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Apple», modelo M 0401.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Polictroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1988.—El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6677 *ORDEN de 12 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.992, interpuesto por la Compañía Mercantil «Promociones Alarcos, Sociedad Limitada».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de abril de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.992, interpuesto por la Compañía Mercantil «Promociones Alarcos, Sociedad Limitada», sobre solicitud de préstamo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Promociones Alarcos, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 29 de diciembre de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de agosto de 1984, esta última desestimatoria del recurso administrativo contra la primera, formulado a que las presentes actuaciones se contraen; debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

6678 *ORDEN de 12 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.069/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.531, promovido por doña Teresa Paricio Hernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.069/1985, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.531, promovido por doña Teresa Paricio Hernández y otros, sobre terrenos excluidos de la Ordenanza de Pastos en la localidad de Ojos Negros (Teruel), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por doña Teresa Paricio Hernández, don Antonio Paricio Paricio, don Esteban Hernández Villén y don Bernardo Sebastián Mateo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquel dimana, que mantenía la Resolución

de la Dirección General de la Producción Agraria de 18 de abril de 1979, confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura de 22 de octubre del mismo año, a que tal sentencia se refiere, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6679 *ORDEN de 12 de enero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1981, interpuesto por don Cecilio Prieto Martín y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 782/1981, interpuesto por don Cecilio Prieto Martín y otros, sobre reclamación de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cecilio Prieto Martín y demás citados en el encabezamiento de esta resolución, todos Ingenieros Agrónomos, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición hecha el 22 de febrero de 1980 al ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Semillas y Plantas de Viveros para que se les reconociera el derecho a percibir un complemento de destino en un nivel 26, y contra el recurso de alzada interpuesto el 2 de marzo de 1981, resuelto igualmente por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las anteriores resoluciones, confirmando las mismas; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6680 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Dirección General, de la Producción Agraria, por la que se convoca el «Premio Jorge Pastor 1988» para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales.*

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) que creó el «Premio Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales y la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981 que la modifica,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el «Premio Jorge Pastor 1988» para recompensar el mejor trabajo inédito, individual o colectivo, relacionado con la protección de los vegetales contra las plagas de insectos, enfermedades o fisiopatías que les afecten.

Segundo.—El premio estará dotado con 250.000 pesetas y, en el caso de que sea declarado desierto, podrá dividirse, total o parcialmente en uno o varios accésit.

Tercero.—Los originales, bajo lema, deberán presentarse o remitirse en el Registro de la Subdirección General de Sanidad Vegetal (calle de Juan Bravo, número 3-B, segunda planta, 28006 Madrid), antes de las trece horas del día 15 de octubre de 1988, en sobre, con la indicación: «Premio Jorge Pastor 1988», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más indicación exterior que el título y el lema, conteniendo en su interior el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

Cuarto.—El estudio de los trabajos presentados para elegir el que debe ser recompensado con el «Premio Jorge Pastor 1988» será realizado por un Jurado designado por el Subdirector general de Sanidad Vegetal e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la Sanidad Vegetal, dándose a conocer su

composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio o de aquel o aquellos premiados con accésit.

Quinto.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de diciembre de 1988, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Subdirección General de Sanidad Vegetal conservará los originales de los trabajos presentados al «Premio Jorge Pastor 1988» y podrá reproducirlos total o parcialmente publicándolos en el boletín de dicha Subdirección.

Séptimo.—El hecho de presentarse al «Premio Jorge Pastor 1988» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación.

Madrid, 25 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6681 *RESOLUCION de 12 de enero de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se anula parte de la homologación de un alimento complejo como parte integrante de las raciones alimenticias para su empleo en embarcaciones de supervivencia (botes y balsas) de los buques.*

Por Resolución de 11 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 122), se declaró la homologación de un alimento complejo para raciones alimenticias para botes y balsas salvavidas, fabricado por «Turrónes y Especialidades Viar, Sociedad Anónima», con domicilio social en Otzinelles, 31 (08014 Barcelona), con arreglo a la normativa vigente en la materia.

Las enmiendas de 1983 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1985, han establecido un poder calorífico de 10.000 KJ para las raciones alimenticias tanto de botes como de balsas salvavidas, que sólo dan las raciones homologadas en su formato mayor (600 gramos).

En consecuencia, esta Dirección General resuelve anular la homologación del elemento en su presentación para balsas (300 gramos) y mantener la homologación en su presentación mayor (600 gramos) como válida para botes y balsas salvavidas.

El elemento homologado queda amparado por el mismo número de homologación VA-19 e intitulación en el mercado: Alimento complejo A-4.

El alimento se presenta en porciones de 150 gramos, en envases herméticos, envasados, a su vez, en bolsas estancas, formando un conjunto de cuatro porciones (600 gramos).

En el envase exterior figurará una etiqueta con la leyenda:

«Ración alimenticia de supervivencia (alimento complejo) para botes y balsas salvavidas.»

En la etiqueta figurará, también, el número de homologación y los datos previstos en el Código Alimentario Español y Reglamentación Técnica Sanitaria, respecto de los preparados alimenticios para regímenes dietéticos o especiales (Real Decreto 2685/1976), y Norma General de Etiquetado (Real Decreto 2958/1982).

Madrid, 12 de enero de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE CULTURA

6682 *ORDEN de 4 de enero de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 307.411, interpuesto por la Asociación Española de Productores Cinematográficos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.411, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Española de Productores Cinematográficos y la

Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 7 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Asociación Española de Productores Cinematográficos, contra la Orden del Ministerio de Cultura, de 14 de mayo de 1984, de aplicación y desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, con retroacción de las actuaciones del expediente de la misma al momento en que debió concederse el trámite de audiencia a las asociaciones representativas de intereses afectados por ella.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

6683 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 307.410/1984, interpuesto por la Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.410/1984, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas, sobre normas de aplicación de Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 25 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre, ha recaído sentencia en 26 de febrero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas, contra la Orden del Ministerio de Cultura de 14 de mayo de 1984, y contra la resolución del mismo Ministerio de 29 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden; las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

UNIVERSIDADES

6684 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 8 de febrero de 1988, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

La Subcomisión de Areas de Conocimiento del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 25 de noviembre de 1986, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesión de 8 de febrero de 1988, y previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno y previo examen de su solicitud razonada y de su curriculum vitae, ha acordado para los